

ITZIAR VILLAFÁÑEZ PÉREZ

**COOPERATIVA
Y CONCURSO. ESTUDIO
DE LAS RELACIONES
JURÍDICAS CON SUS
SOCIOS**

Prólogo de
Alberto Emparanza Sobejano

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2014

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	19
PRESENTACIÓN	23
ABREVIATURAS EMPLEADAS	27
INTRODUCCIÓN	31
PARTE PRIMERA. CONCURSO DE LA COOPERATIVA Y RELACIÓN MUTUALISTA CON LOS SOCIOS	37
CAPÍTULO I. LA RELACIÓN MUTUALISTA ENTRE EL SOCIO COOPERATIVISTA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA: CARACTERES BÁSICOS Y NATURALEZA JURÍDICA	39
I. EL ELEMENTO DE MUTUALIDAD EN LAS COOPERATIVAS	40
1. Las cooperativas como sociedades mutualistas	40
2. Inherencia del elemento de mutualidad a las cooperativas	43
II. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE RELACIÓN MUTUALISTA Y ACTIVIDAD COOPERATIVIZADA	45
1. Actividad cooperativizada y objeto social	47
2. La actividad cooperativizada realizada con los socios y con terceros	48
III. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN MUTUALISTA. ELEMENTOS BÁSICOS Y CONFIGURACIÓN LEGAL	49
1. Planteamiento	49
2. Postura del legislador respecto de otras sociedades mutuales y figuras afines	53
2.1. Otras sociedades mutuales	53
2.2. Figuras afines de naturaleza societaria	53

ÍNDICE

	Pág.
2.2.1. Las prestaciones accesorias y la relación mutualista.....	54
2.2.2. Las aportaciones al capital y la relación mutualista.....	55
3. El objeto y la causa del contrato de sociedad en las cooperativas. Vinculación de la relación mutualista al contrato social	56
4. El contenido de la relación mutualista en la legislación cooperativa	59
4.1. La falta de posicionamiento expreso del legislador respecto de su naturaleza jurídica	60
4.2. Referencia a regulación de la actividad cooperativizada	61
4.3. Obligación y derecho de los socios	61
4.4. La prohibición de competencia y la obligación de exclusividad en la actividad	63
4.5. El principio de igualdad de trato	63
4.6. La masa de gestión económica	65
4.6.1. La masa de gestión económica en la legislación española y breve referencia al debate doctrinal sobre su integración en el patrimonio social	66
4.6.2. La masa de gestión económica en la legislación cooperativa vasca	68
A) Referencia a la cuestión competencial	69
B) Entregas que forman parte de la masa de gestión económica.....	70
4.6.3. La referencia a condiciones «contratadas» con la cooperativa.....	71
4.7. El proceso de formación del precio. El retorno cooperativo...	71
4.8. Otras previsiones legales: La no consideración legal de ventas de las entregas realizadas por la cooperativa y la sujeción a las normas de protección del consumidor	77
5. La declaración del carácter societario de la relación mutualista de los socios trabajadores y de trabajo. Elementos de laboralidad	78
5.1. Planteamiento	78
5.2. Referencia al debate sobre la naturaleza jurídica de la relación mutualista de los socios trabajadores y de trabajo	79
5.3. Tratamiento internacional de la cuestión.....	83
5.4. Consideraciones en torno al art. 80.1 LCoop, su contenido y su ámbito de aplicación.....	85
5.4.1. La no exclusión expresa de la laboralidad	85
5.4.2. La cuestión competencial y la aplicabilidad a las cooperativas regidas por la legislación autonómica	86
5.5. Aplicación de las normas laborales a la relación mutualista ...	87
5.6. Las notas de dependencia y de ajenidad en la relación mutualista. Los socios trabajadores y de trabajo como trabajadores dependientes por cuenta ajena o por cuenta propia ...	89

ÍNDICE

	Pág.
5.7. La remuneración de los socios trabajadores y de trabajo y su naturaleza	92
5.7.1. El anticipo como consecuencia de la prestación del trabajo personal del socio. Tratamiento por la jurisprudencia	93
5.7.2. La determinación de los resultados de la cooperativa y el tratamiento contable de los anticipos.....	95
5.7.3. Tratamiento fiscal	96
5.7.4. Referencias en la legislación cooperativa a los anticipos como retribuciones del trabajo personal.....	96
5.7.5. El retorno cooperativo	97
5.8. La delimitación de los anticipos y de su protección.....	98
5.8.1. La parte protegida de los anticipos	98
5.8.2. Los anticipos de los socios de trabajo.....	103
CAPÍTULO II. LOS EFECTOS DEL CONCURSO EN LA RELACIÓN MUTUALISTA.....	105
I. INTRODUCCIÓN	106
II. RÉGIMEN CONCURSAL DE LOS CRÉDITOS Y DEUDAS SURGIDOS DE LA RELACIÓN MUTUALISTA EN LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN. EN ESPECIAL, EL TRATAMIENTO DE LA MASA DE GESTIÓN ECONÓMICA.....	107
1. Características de los créditos y de las deudas nacidos de la relación mutualista	108
1.1. Consideraciones generales	108
1.2. La cuantía de los créditos y sus limitaciones	111
1.3. Exigibilidad de las prestaciones y pagos. El pacto de no pedir.....	113
1.4. La prescripción de las acciones derivadas de la relación mutualista.....	113
1.4.1. Los plazos de prescripción en la legislación española.....	114
1.4.2. La aplicabilidad del plazo trienal del art. 1.967.4.º CC	115
1.4.3. Aplicabilidad de los plazos del art. 947 CCo a la relación mutualista.....	116
2. Previsiones sobre los créditos en la LC y su aplicación a los créditos surgidos de la relación mutualista	117
2.1. Efectos generales del concurso sobre los créditos	117
2.2. La clasificación de los créditos contra la cooperativa	118
2.2.1. Los créditos contra la masa	119
2.2.2. Los créditos concursales.....	121

ÍNDICE

	Pág.
A) Créditos privilegiados	121
B) Créditos subordinados.....	122
2.3. Los créditos sometidos a condición resolutoria y suspensiva y su posible relación con la fijación provisional del precio ...	125
3. La aplicación a la relación mutualista de los efectos de la declaración del concurso sobre los contratos	128
3.1. Aplicabilidad de los efectos sobre los contratos con obligaciones recíprocas en la LC a la relación mutualista	128
3.2. Los efectos concretos previstos en los arts. 61 y 62 LC	130
4. La continuidad de la actividad cooperativizada tras la declaración del concurso.....	134
5. El derecho de separación de bienes de propiedad ajena y su relación con la masa de gestión económica en las cooperativas	136
5.1. El derecho de separación de los bienes recogido en el art. 80 LC	136
5.2. Las entregas aptas para ser separadas.....	137
5.3. La separación de las entregas realizadas por los socios y sus peculiaridades.....	138
5.3.1. Entrega de los bienes para la gestión cooperativa ..	138
5.3.2. El derecho de uso de la cooperativa y el derecho a la separación de los bienes.....	139
5.3.3. La contraprestación percibida por el socio	141
5.3.4. Cesión a terceros	141
5.3.5. Pérdida de identidad del bien y condominio	142
III. LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO Y SU REMUNERACIÓN EN LA LC Y SU APLICACIÓN A LOS SOCIOS TRABAJADORES Y DE TRABAJO	143
1. Introducción	143
2. Consecuencias del concurso de la cooperativa en relación con la eventual consideración de los anticipos laborales o societarios como remuneración del trabajo	145
2.1. La protección concursal de la remuneración del trabajo y su justificación como elemento esencial para su extensión a los anticipos laborales o societarios.....	145
2.2. El impago de los anticipos como presupuesto objetivo del concurso	148
2.2.1. Interpretación del art. 2.4.4.º LC	148
2.2.2. El problema de la posibilidad de renunciar a los anticipos o aplazar su pago	150
2.3. Prelación de créditos en el concurso y anticipos	152
2.3.1. Planteamiento general y posibilidad de asimilar los créditos por anticipos a los créditos salariales, derivados del trabajo dependiente por cuenta ajena...	152

	Pág.
2.3.2. La posible protección de los anticipos como créditos devengados por el trabajo personal no dependiente.....	156
2.3.3. Conclusión. Un enfoque integrador	157
2.4. Intereses de los créditos por anticipos.....	158
3. Tratamiento concursal de otras deudas con origen en la especial relación entre el socio trabajador o de trabajo y la cooperativa...	159
4. Efectos de la declaración de concurso para los socios trabajadores y de trabajo como acreedores. La no suspensión de las ejecuciones laborales	160
5. Suspensiones o bajas obligatorias de los socios trabajadores y de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor en el concurso de la cooperativa	162
5.1. El procedimiento para la adopción del acuerdo de suspensiones o bajas obligatorias en la Ley Concursal y en la legislación cooperativa	162
5.2. El incidente concursal laboral en las cooperativas.....	163
5.3. El recurso contra la decisión de suspensión o baja obligatoria en el concurso de la cooperativa	164
6. Intervención del Consejo Social en el concurso de la cooperativa	164
 PARTE SEGUNDA. CONCURSO DE LA COOPERATIVA Y RELACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON LOS SOCIOS.....	 167
 CAPÍTULO III. EFECTOS DEL CONCURSO CON RESPECTO A LA RELACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA.....	 169
I. INTRODUCCIÓN	170
II. CONCURSO Y CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA	171
1. La composición del capital social en las cooperativas	171
2. Las aportaciones al capital social de los socios en las cooperativas	172
2.1. Aportaciones obligatorias y voluntarias	172
2.1.1. Aportaciones obligatorias	172
2.1.2. Las aportaciones voluntarias.....	173
2.1.3. Las aportaciones de los socios colaboradores e inactivos o no usuarios.....	175
2.1.4. Regularización del balance y actualización de las aportaciones. Su valoración y representación.....	177
2.2. La variabilidad del capital. La NIC 32 y su incidencia en la naturaleza de las aportaciones y en la posición de los socios en el concurso	178

ÍNDICE

	Pág.
2.2.1. La variabilidad del capital y el derecho de reembolso de los socios	178
2.2.2. Efectos en cuanto a la detección de la situación de insolvencia. El concepto de capital social en la legislación societaria y en la regulación contable	186
2.2.3. La no consideración de los socios como acreedores a efectos concursales.....	189
2.3. El orden de reembolso de las aportaciones al capital en el concurso	191
2.4. Tratamiento concursal de la remuneración de las aportaciones al capital.....	192
2.4.1. Naturaleza.....	192
2.4.2. Tratamiento en sede concursal.....	194
2.5. Desembolsos pendientes por las aportaciones al capital en el concurso de la cooperativa	194
2.5.1. Los desembolsos pendientes por aportaciones obligatorias y el deber de realizar nuevas aportaciones en las cooperativas	194
2.5.2. Desembolsos pendientes por aportaciones voluntarias.....	197
3. El concurso de la cooperativa y sus efectos en la situación de los socios que han causado baja.....	198
3.1. La liquidación de las aportaciones	198
3.2. Momento de la baja y exigibilidad del crédito	200
3.3. El crédito concursal del socio que ha causado baja	206
3.4. La baja del socio tras la declaración de concurso de la cooperativa	207
4. El caso especial del concurso de las cooperativas mixtas. Las partes sociales con voto.....	208
4.1. Concepto y caracteres de las cooperativas mixtas	208
4.2. Las partes sociales con voto en el concurso de la cooperativa.....	210
III. CONCURSO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	212
1. Posición en el concurso de las denominadas financiaciones subordinadas y sus titulares	213
1.1. Concepto de financiación subordinada	213
1.2. Régimen jurídico específico de las financiaciones subordinadas y tratamiento en sede concursal.....	214
1.2.1. Las financiaciones subordinadas en general	214
1.2.2. Las participaciones especiales.....	216
1.2.3. Las financiaciones subordinadas con consideración de capital social.....	217

ÍNDICE

	Pág.
A) Particularidades de su régimen jurídico en general	217
B) Consideración como créditos o como capital social en el concurso.....	218
2. Las cuotas de ingreso o periódicas en el concurso de la cooperativa	221
3. El concurso de la cooperativa y las obligaciones y otras emisiones en serie emitidas por ésta	223
4. El concurso de la cooperativa y los títulos participativos.....	224
5. Cuentas en participación y concurso de la cooperativa gestora o partícipe	225
IV. CONCURSO Y FONDOS DE RESERVA DE LA COOPERATIVA.....	227
1. La determinación de los excedentes en las sociedades cooperativas y su reparto. La dotación de los fondos de reserva	227
2. Efectos del concurso sobre el fondo de reserva obligatorio.....	227
2.1. Concepto y caracteres	227
2.2. Tratamiento en sede concursal.....	229
3. Efectos del concurso sobre la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público	229
3.1. Concepto y caracteres	229
3.2. La necesidad de separar previamente la CEPC o el FEPC en la formación de la masa activa.....	231
4. Efectos del concurso sobre otras reservas	234
4.1. Posibilidad de dotación de otras reservas en el seno de las sociedades cooperativas.....	234
4.2. Tratamiento concursal.....	235
 PARTE TERCERA. CONCURSO DE LA COOPERATIVA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.....	 239
 CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DEL SOCIO E IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS EN LA COOPERATIVA. RESCINDIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA RELACIÓN MUTUALISTA.....	 241
I. PLANTEAMIENTO	242
II. EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS AL SOCIO EN LAS COOPERATIVAS Y CONSECUENCIAS EN EL CONCURSO.....	243
1. La responsabilidad limitada de los socios de las cooperativas.....	243
1.1. Referencia a la fundamentación de la responsabilidad y su limitación en el Derecho de Sociedades y su extensión a las cooperativas.....	243

ÍNDICE

	Pág.
1.2. La previsión de la responsabilidad limitada en la legislación cooperativa.....	244
2. La imputación de pérdidas a los socios en la legislación cooperativa y su fundamento.....	247
2.1. La imputación de pérdidas al socio en la legislación cooperativa.....	247
2.2. El fundamento de la imputación de pérdidas al socio en la cooperativa.....	248
2.2.1. El enriquecimiento injusto como justificación tradicional de la imputación de pérdidas.....	248
2.2.2. Revisión integradora en el Derecho de sociedades .	251
3. Enfoque integrador de la responsabilidad limitada del socio y del régimen de imputación de pérdidas.....	254
3.1. La responsabilidad interna y externa.....	255
3.2. El régimen de responsabilidad y de imputación de pérdidas como instituciones independientes y compatibles.....	256
3.2.1. El capital mínimo y las aportaciones mínimas obligatorias al capital.....	258
3.2.2. Referencia a la responsabilidad del socio que ha causado baja.....	259
3.3. Conclusión: La imputación de pérdidas como pérdidas imputables al capital.....	261
4. Alcance de la imputación de pérdidas.....	265
4.1. Las clases de pérdidas en las cooperativas y su imputación a los socios.....	265
4.1.1. Las clases de resultados y pérdidas en las cooperativas.....	265
A) Los resultados cooperativos.....	266
B) Los resultados extracooperativos.....	266
C) Los resultados extraordinarios.....	267
4.1.2. Las pérdidas imputables a los socios.....	268
4.2. Socios a los que les son imputables las pérdidas.....	270
5. La imputación de pérdidas y el régimen de responsabilidad del socio en el concurso de la cooperativa.....	271
5.1. Tratamiento concursal de las pérdidas que han sido ya individualizadas.....	271
5.2. Tratamiento concursal de las pérdidas que no han sido individualizadas.....	273
5.3. Efectos en cuanto a la legitimación para la solicitud de la declaración de concurso.....	275
5.4. Ejercicio de acciones y embargo preventivo en sede concursal en relación con la responsabilidad de los socios de la cooperativa.....	276

	Pág.
6. La responsabilidad del socio que ha causado baja y su tratamiento.....	276
6.1. El régimen de responsabilidad del socio que causa baja de la cooperativa	276
6.2. Legitimación para la solicitud de declaración de concurso	277
6.3. La responsabilidad en el concurso de la cooperativa de los socios que han causado baja: ejercicio de acciones y embargo preventivo	278
7. Las cooperativas con secciones y la responsabilidad de los socios.....	279
III. UN INSTRUMENTO ALTERNATIVO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL SOCIO: LA RESCISIÓN DE ACTOS PERJUDICIALES PARA LA MASA ACTIVA	281
1. Planteamiento.....	281
2. Las acciones de reintegración en la Ley Concursal.....	281
3. El ejercicio de las acciones rescisorias concursales respecto de los socios de la cooperativa en concurso.....	283
3.1. Estimación del perjuicio en relación con la actividad cooperativizada	283
3.1.1. El perjuicio para la masa activa en el desarrollo de la actividad cooperativizada. La actividad cooperativizada realizada en condiciones normales	283
3.1.2. Las personas especialmente relacionadas con la cooperativa concursada y la presunción de perjuicio	287
3.1.3. Los actos perjudiciales para la masa activa y la imputación de pérdidas a los socios.....	289
3.2. Ejercicio de la acción rescisoria y consecuencias de su estimación.....	289
 CAPÍTULO V. POSICIÓN DE LOS SOCIOS ADMINISTRADORES DE LA COOPERATIVA EN CONCURSO. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.....	293
I. PLANTEAMIENTO	293
II. BREVE EXPOSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	295
III. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS MIEMBROS.....	297
IV. LAS DISTINTAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COOPERATIVA EN CONCURSO.....	302
1. La responsabilidad indemnizatoria en las cooperativas. Las acciones social e individual de responsabilidad.....	303
2. La responsabilidad derivada del incumplimiento de la legislación cooperativa y sus normas de aplicación y desarrollo.....	310

ÍNDICE

	Pág.
2.1. La responsabilidad administrativa por incumplimiento de la legislación cooperativa. Sujetos responsables.....	311
2.2. La responsabilidad por no disolver ni transformar la cooperativa en caso de descalificación. Naturaleza y tratamiento de acuerdo con la LC.....	315
3. La responsabilidad por deuda ajena por la no solicitud de declaración del concurso	318
3.1. Previsión legal en la LSC y naturaleza.....	318
3.2. La responsabilidad de los administradores de las cooperativas por la no solicitud de declaración del concurso.....	319
3.3. Tratamiento concursal específico de la responsabilidad derivada de la falta de solicitud de declaración del concurso.	323
4. La responsabilidad derivada de la calificación del concurso como culpable	324
4.1. La calificación del concurso	324
4.2. Los efectos de la calificación del concurso como culpable en la cooperativa, y la naturaleza de la responsabilidad derivada de ella	328
V. LA CONCURRENCIA DE DISTINTAS CLASES DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN EL CONCURSO DE LA COOPERATIVA Y SU COORDINACIÓN.....	338
1. Las responsabilidades por daños en el concurso de la cooperativa	340
2. La concurrencia de las responsabilidades por daños y la responsabilidad por el déficit concursal.....	341
3. Concurrencia de la responsabilidad por falta de disolución o transformación de la cooperativa o de solicitud de declaración del concurso.....	343
VI. EL EJERCICIO DURANTE EL CONCURSO DE LA COOPERATIVA DE ACCIONES INDIVIDUALES CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y LA <i>PAR CONDITIO CREDITORUM</i>	344
1. En general, las acciones individuales de responsabilidad contra los administradores en el concurso	344
2. El caso especial de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la legislación cooperativa	347
JURISPRUDENCIA	349
BIBLIOGRAFÍA	353

Prólogo

En la actualidad la tarea de prologar un libro de corte académico conlleva una serie de reglas no inscritas de obligada observancia, aunque no se sepa muy bien la razón de su propia exigencia. Dicho género literario, dicho de forma exagerada, tiene como objeto trasladar al lector una primera opinión, normalmente favorable, del libro que se presenta exponiendo los aspectos destacables de la obra que más merecen ser valorados. Esta concepción ha calado con fuerza en nuestra tradición académica, por lo menos en las disciplinas jurídicas, en las que es norma que la primera obra de cuño universitario que elabora un autor venga acompañada de una especie de tarjeta de presentación de su guía académico. En dicha introducción es habitual que se desgrane de forma sintética el contenido de la obra, subrayando algo mayestáticamente los logros que el trabajo de investigación ha cosechado, y explicando al mismo tiempo algunos rasgos del origen de la vinculación académica entre el autor y el prologuista, con el fin de reflejar de una forma más personal la valoración del trabajo realizado por el autor de la obra. Se trata de una costumbre ciertamente arraigada que no tiene, sin embargo, la misma difusión en otras latitudes de nuestro entorno, en las que resulta casi excepcional que un libro de carácter académico venga precedido de una presentación por parte de quien ha tutelado el inicio de la andadura universitaria del autor, y menos aún que se haga de forma tan favorable y acrítica como se realiza en estos páramos.

Pues bien, pese al carácter supuestamente tradicional de este tipo de presentaciones, tengo que reconocer, que en mi caso no es la inercia académica la que me lleva a escribir estas líneas. La indagación realizada por Itziar VILLAFANEZ, la autora de la obra, reúne un indudable interés que le hace merecedora de que se expliquen las claves de la obra, inscrita en la delicada confluencia del Derecho de las cooperativas con el Derecho concursal. Esta particular perspectiva de estudio es lo que me mueve a redactar esta breve presentación con el fin de tratar de situar al lector ante el ambicioso trabajo de esta doctora en Derecho que obtuvo dicha condición en la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco en julio del año 2013.

Como director de este trabajo puedo asegurar que su desarrollo y posterior culminación no han resultado nada fácil. La dificultad de delimitar el tema, la pluralidad de normativas reguladoras, el carácter multidisciplinar de la indagación y la escasez de tratamientos doctrinales sobre la materia investigada han complicado notablemente la realización del trabajo. He sido en tal sentido un privilegiado testigo de las preocupaciones e inquietudes que la autora ha padecido durante la gestación del libro que, sin embargo, ha sabido vencer elaborando una monografía que está llamada a constituir una referencia doctrinal obligada en el estudio del Derecho concursal y del Derecho de cooperativas. El trabajo colma completamente las expectativas que en un momento inicial deposité en la entonces doctoranda sobre su capacidad para afrontar con éxito dicho trabajo, al haber sabido coordinar e integrar adecuadamente el estudio del Derecho cooperativo y del Derecho concursal.

El libro, como ya se ha reseñado, tiene por objeto analizar los efectos del concurso de acreedores en las distintas relaciones jurídicas existentes entre la cooperativa y sus socios. Para ello se sumerge inicialmente en uno de los temas más controvertidos de la configuración jurídica de las cooperativas al analizar el alcance de la relación mutualística entre el socio cooperativista y la sociedad cooperativa, antesala necesaria para determinar los efectos que el concurso de acreedores de la cooperativa puede propiciar en dicha relación mutualística. El carácter societario o laboral de esta peculiar relación constituye una indagación de gran interés en cuya intensa polémica la autora tercia con autoridad para poder afrontar en condiciones el análisis del régimen concursal aplicable a los créditos y deudas surgidos de la mencionada relación mutualista.

A continuación el libro se adentra en el estudio de los efectos del concurso sobre la relación económico-financiera del socio a la vista de la peculiar configuración del capital social en las cooperativas. Merece en tal sentido destacar dentro de este apartado el análisis que se efectúa sobre los efectos del concurso en la situación de los derechos de los socios que han causado baja con anterioridad al concurso, temática de gran incidencia práctica que la jurisprudencia no siempre ha resultado con la consistencia debida. También cabe subrayar el estudio realizado sobre las fórmulas de financiación cooperativas que también está teniendo cierto eco en los tribunales a consecuencia del incumplimiento de los compromisos asumidos por algunas cooperativas en dichas modalidades financieras.

El libro concluye con un completo recorrido sobre el alcance de la responsabilidad y del régimen de imputación de pérdidas que soportan los socios en conexión con los efectos derivados del concurso de la cooperativa. Es éste uno de los temas que más controversia ha generado en los últimos tiempos merced a la dicción poco clara que prevén sobre el particular algunos textos legales. De forma argumentada y concluyente la autora manifiesta el carácter limitado de dicha responsabilidad, poniéndola en relación con el régimen de imputación de pérdidas y diferenciando ambas instituciones a la vista de su distinta proyección. En este completo reco-

rrido sobre la posible responsabilidad del socio cooperativo no podía faltar una última referencia a la responsabilidad en la que pueden incurrir los administradores de las cooperativas que ostentan su gestión en el momento en que tiene lugar el concurso de la empresa. La autora concluye que los administradores de las cooperativas están sometidos al mismo tipo de responsabilidad que el resto de administradores de cualquier entidad mercantil, con independencia de la especial configuración de las cooperativas, lo que constituye un pronunciamiento de gran relevancia práctica a la vista del insuficiente grado de profesionalidad que a menudo poseen este tipo de gestores en dichas entidades.

Todo este trabajo ha sido realizado por la autora con gran rigor y profundidad, deteniéndose en todos los puntos controvertidos y tratando de proponer argumentos sólidos con el fin de darles una solución cabal. El libro no hace sino reflejar sus excepcionales dotes investigadoras que desde un principio pude comprobar cuando empezó la realización de su trabajo, y que he tenido la oportunidad de comprobar cómo se han ido incrementando conforme la indagación iba adquiriendo dimensión. En la actualidad, la autora es una consumada experta en Derecho concursal y atesora a su vez un conocimiento exhaustivo de la disciplina del Derecho de cooperativas, bagaje intelectual que le va a permitir afrontar en el futuro próximo nuevas investigaciones en estos campos.

No quisiera acabar esta breve presentación sin antes compartir con el lector una pequeña confidencia. Cuando la autora me propuso elaborar su tesis doctoral sobre el concurso de cooperativas, me pareció, sin ser un consumado experto en la materia, una hipótesis de trabajo novedosa e indudablemente formativa, pero de presencia ciertamente remota en la práctica por la proverbial capacidad de las cooperativas para adaptarse a las dificultades y, conforme a su peculiar configuración, poder salir airosas de tales apuros. Esta impresión se vio confirmada inicialmente analizando el impacto significativamente menor que sobre las empresas de carácter cooperativo ha tenido la profunda y prolongada crisis que asuela a la economía española desde el año 2008. Sin embargo, el 15 de noviembre de 2013, de forma totalmente sorpresiva, la cooperativa Fagor perteneciente a la Corporación Mondragón, el grupo cooperativo más grande de España, solicitó el concurso de acreedores, generándose por tal motivo una gran preocupación sobre el modo en que se iba a gestionar dicho procedimiento concursal a la vista del tamaño y de la configuración cooperativa de dicha empresa, así como un intenso debate, ciertamente desenfocado, sobre el supuesto fin del modelo cooperativo como forma empresarial adecuada para llevar a cabo actividades empresariales en el mercado actual. La crisis ha hecho, por tanto, que el libro de Itziar VILLAFANEZ adquiera una actualidad indudable a la vista de que es la primera monografía que se publica en nuestro país sobre esta materia, por lo que constituye un excelente instrumento para poder analizar desde una perspectiva jurídica el alcance de la regulación del concurso dentro del peculiar entramado societario de las cooperativas, sin que ello ponga en tela de juicio la pervivencia y pro-

PRÓLOGO

yección del modelo cooperativo como forma de organización empresarial. No se trata, en suma, de una investigación meramente teórica, carente de proyección práctica, sin que, en este caso, desgraciadamente, constituye un estudio que puede aportar luz sobre dicho suceso empresarial que tanta preocupación produjo en su momento inicial por la magnitud y alcance de la cooperativa en cuestión, pero que en las fechas en que redacto estas líneas parece que ha sido adecuadamente encauzado.

En Donostia-San Sebastián, a 4 de noviembre de 2014.

Alberto EMPARANZA SOBEJANO

Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco (UPV-EHU)

Presentación

El presente trabajo es la adaptación y actualización del trabajo de investigación presentado para la obtención del grado de doctora bajo el título de «Concurso de la cooperativa y consecuencias en las relaciones jurídicas con sus socios», tesis doctoral dirigida por el catedrático de Derecho Mercantil Alberto EMPARANZA SOBEJANO, y que fue defendida el 4 de julio de 2013 en la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco en Donostia.

La inquietud que provocó la elaboración de dicha tesis doctoral fue precisamente la constatación de que a pesar de que las cooperativas han sido tradicionalmente objeto de atención por parte de la doctrina científica, motivo por el que existe respecto de ellas una profusa literatura jurídica (así como proveniente de ámbitos como las ciencias económicas y empresariales, la sociología, etc.), la regulación de estas sociedades es todavía compleja y plantea importantes y numerosas dudas en su interpretación y aplicación, ya que aún se debaten aspectos básicos de su régimen jurídico, como su carácter de sociedad o no, la relación con sus socios, las características de sus instrumentos de financiación (incluso del capital social), la responsabilidad de sus miembros, etc. Al mismo tiempo, la rica y abundante doctrina existente en torno a la legislación concursal, y las innumerables modificaciones que ha sufrido la Ley Concursal (LC) desde la aprobación en 2003, son muestra de la importante problemática en la aplicación de ésta. En el momento de iniciar la tesis doctoral, los estudios que incorporaran ambas perspectivas eran prácticamente inexistentes, y en la actualidad son ciertamente escasos.

Por ello, tanto la tesis elaborada para la obtención del grado de doctora como el presente trabajo pretenden aunar los enfoques propios de la problemática relativa a aplicación e interpretación de la legislación concursal y de la regulación cooperativa en relación con las relaciones jurídicas de la cooperativa con sus socios, planteando así un tema de completa actualidad, que es tratado además desde una perspectiva global, esto es, considerando los distintos aspectos que componen e influyen en tales relaciones.

En el contexto actual, estos temas han adquirido un renovado interés, bien por la atención creciente hacia las cooperativas como modelo alternativo a las sociedades de capital para actuar conjuntamente en la producción y distribución de bienes y servicios con base en sus peculiares principios y valores, especialmente en la situación de crisis económica y financiera actual (recordemos en este sentido que el reciente año 2012 ha sido proclamado año internacional de las cooperativas por la Asamblea General de Naciones Unidas), bien por la intensiva aplicación de la legislación concursal en este contexto de crisis, que ha dejado en evidencia los problemas y carencias de la LC en cuanto a su interpretación y aplicación, lo que, como se indicaba, ha generado numerosas modificaciones en su articulado durante los últimos años.

Tampoco se puede olvidar el anuncio a finales de 2013 de la presentación de la solicitud de concurso por la histórica cooperativa vasca Fagor Electrodomésticos S. Coop, que en el momento de escribir estas líneas se encuentra en fase de liquidación. A pesar de no tratarse de la única cooperativa que durante los últimos años haya sido declarada en concurso, su referencialidad, su dimensión económica y su integración en Mondragón han tenido como efecto la obtención de una gran atención mediática y doctrinal, que ha dejado patente la problemática del concurso de las sociedades cooperativas y la necesidad de clarificar su régimen jurídico en aras de lograr un mayor grado de seguridad para las cooperativas, sus socios, y los terceros que operan con ellas.

Por otra parte, tal y como reflexionaba a la hora de preparar el acto de defensa del trabajo de investigación presentado para la obtención del grado de doctora, se suele decir, y es cierto, que la realización de la tesis doctoral es un camino duro y solitario, en el que se debe luchar constantemente contra una misma. No obstante, al mismo tiempo, y aunque pueda parecer paradójico, en este camino se encuentran numerosas personas sin las cuales difícilmente se pudiera haber andado, y en justicia parte del trabajo les pertenece.

Me resultaría imposible agradecer su ayuda a todas las personas que de alguna forma han intervenido en este trabajo, desde los profesores, jueces o profesionales que desinteresadamente han debatido diferentes aspectos de él conmigo, hasta todas las amistades y familiares que siempre me han prestado su apoyo y me han animado a seguir adelante.

Me gustaría recordar en especial a los miembros que conformaron el Tribunal de tesis, los profesores D. José Antonio GARCÍA-CRUCES, D. Fernando MARTÍNEZ SANZ, D.^a María José MORILLAS JARILLO, D. Carlos VARGAS VASSEROT y D. Aitor ZURIMENDI ISLA, tanto por haber aceptado formar parte de él, como por todas las aportaciones realizadas al trabajo presentado, que han enriquecido considerablemente su contenido.

También he de recordar especialmente, y con sincero afecto, a la profesora D.^a Rosalía ALFONSO SÁNCHEZ, directora de la cátedra de Economía Social de la Universidad de Murcia, así como a los profesores

D. Carlo BORZAGA y D. Antonio FICI, de EURICSE, el Instituto Europeo de Investigación en Empresas Sociales y Cooperativas, sito en Trento, por la oportunidad de realizar fructuosas estancias de investigación en ambas entidades, tanto desde el punto de vista de los conocimientos adquiridos en cuanto a la materia estudiada, como, particularmente, de la enriquecedora experiencia desde la perspectiva investigadora y metodológica.

También quisiera agradecer a los profesores del Departamento del Derecho de la Empresa, en particular del área de Derecho Mercantil, toda la ayuda y apoyo que he recibido por su parte a lo largo de estos años. He de recordar también la imprescindible aportación del profesor de Derecho del Trabajo de esta universidad y compañero de la Universidad del País Vasco) D. Aitor BENGOETXEA ALKORTA, al prestarse a revisar y debatir conmigo las cuestiones jurídico-laborales del trabajo. Y, con especial cariño, tampoco puedo dejar de mencionar a mis acompañantes de viaje, y excelentes compañeras, Belén GARCÍA ÁLVAREZ y Paola RUBIANO MEZA.

No obstante, han sido tres las personas que han sido imprescindibles para la elaboración de mi tesis doctoral y su posterior adaptación y publicación. Me refiero, por un lado, al catedrático D. Alberto EMPARANZA SOBEJANO, que además de una extraordinaria persona y un excelente director (al que no acabaré de agradecer que hace ya unos años accediera a dirigir la tesis de una desconocida sobre el concurso de las cooperativas), considero un verdadero ejemplo en el ámbito académico y universitario, de quien tengo la suerte de poder seguir aprendiendo.

Por otro lado, dejo para el final el agradecimiento a las personas que sin duda han sido las más imprescindibles e importantes para la realización de este trabajo, Esther y Salva, aita y ama, que han priorizado el bienestar y la formación de sus hijas por encima de todo, han sido un apoyo constante en mis decisiones y en los momentos más difíciles, y que siempre han estado junto a mí cuando lo he necesitado. Eskerrik asko.

Introducción

Una de las principales características de la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC) es la unidad legal, de disciplina y de procedimiento, que, ante la dispersión normativa y los distintos procedimientos concursales preexistentes, establece un único procedimiento para toda insolvencia, sea de una persona física o una persona jurídica. De este modo, salvo en el caso de las excepciones que legalmente se prevean de forma expresa, todos los deudores comunes quedan sujetos al sistema y procedimiento concursal recogidos en este texto legal.

Por tanto, frente a las dudas que anteriormente se planteaban por parte de la doctrina, las sociedades cooperativas quedan en la actualidad indubitadamente sujetas a la LC. Es decir, cuando estas sociedades devengan insolventes, les serán en principio de aplicación las mismas reglas que al resto de personas físicas y jurídicas¹. Ahora bien, las marcadas peculiaridades que las cooperativas presentan en cuanto a su régimen jurídico y a las relaciones que mantienen con sus socios tendrán un claro reflejo en el concurso. En la medida en que la LC no recoge disposiciones específicas respecto de ellas, ya que se trata de un régimen concursal general —y ello a pesar de recoger ciertas normas especiales para supuestos específicos, como el concurso de la herencia, o especialidades

¹ Anteriormente era muy discutido si a las cooperativas les era de aplicación el sistema concursal propio de los comerciantes, ello unido al debate sobre la consideración o no de las cooperativas como sociedades mercantiles. Es cierto que la legislación cooperativa había ya resuelto expresamente esta cuestión de forma afirmativa, pero la actual Ley Concursal no permite en la actualidad duda alguna al respecto. A este respecto, por ejemplo, M. J. MORILLAS JARILLO, «Las sociedades cooperativas, estatales y autonómicas, frente a la Ley Concursal», AAVV, *Estudios de Derecho de Sociedades y Derecho Concursal. Libro homenaje al Profesor Rafael García Villaverde*, t. III, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 2156-2162; J. COSTAS COMESAÑA, «La extensión del Derecho Concursal a sociedades cooperativas a través de la legislación cooperativa española», AAVV, *Estudios sobre la Ley Concursal. Libro homenaje a Manuel Olivencia*, vol. 5, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 5164-5167; A. ROJO, «Presupuesto subjetivo (art. 1)», AAVV, Á. ROJO y E. BELTRÁN (dirs.), *Comentario de la Ley Concursal*, t. I, Madrid, Thomson Civitas, 2004, pp. 146-147.

de las personas jurídicas—, la aplicación conjunta de la legislación concursal y la cooperativa suscita importantes dudas y problemas, dejando un amplio margen a la interpretación en diversos aspectos.

Así, a las numerosas dudas doctrinales y jurisprudenciales que genera la aplicación de forma separada tanto de la legislación concursal como de la legislación cooperativa, fuentes de una abundante y rica literatura jurídica, se han de sumar los problemas que plantea su aplicación conjunta. Estos problemas interpretativos abarcan muy diversos aspectos, desde la legitimidad para la solicitud de la declaración del concurso, la determinación de la situación de insolvencia en la cooperativa, etc., hasta las consecuencias del concurso sobre los órganos societarios o la responsabilidad de los socios o administradores por las deudas de la cooperativa en sede concursal².

En el trabajo que presentamos se estudian las peculiaridades que ofrece el concurso de la cooperativa, ciñéndonos, sin embargo, a los efectos de éste sobre las relaciones jurídicas que la cooperativa mantiene con sus socios. Precisamente, una de las notas características de las cooperativas es la complejidad de la relación entre éstas y sus distintas clases de socios, especialmente los socios cooperativos o cooperativistas, propios de estas sociedades, complejidad que se traslada a su concurso.

Mientras en toda sociedad hay una serie de derechos y obligaciones políticos y económicos que configuran la relación socio-sociedad, y que constituyen el estatuto jurídico de sus socios, en las sociedades cooperativas hay que añadir, amén de las particularidades específicas de los derechos y obligaciones políticos y económicos que en términos generales comparten con otras sociedades, la relación mutualista, eje vertebrador de la vida societaria. De este modo, los socios mantendrán con la cooperativa distintos tipos de relaciones jurídicas, que tendrán una regulación diferente, y a las que, por tanto, el concurso de la sociedad no afectará de igual forma. Por un lado, encontraremos relaciones societarias en sentido estricto, en las que se encuadraría por ejemplo la regulación de las aportaciones al capital, o la regulación de los órganos societarios. Por otro lado, y como adelantábamos, los socios cooperativistas tam-

² Un ejemplo puede ser el relativo a la superación de los límites generales a la quita y espera permitidos por el art. 100.1 LC para las empresas cuya actividad pueda tener especial trascendencia para la economía, pudiendo interpretarse que la circunstancia de que la concursada sea una cooperativa, considerada entidad de economía social, debe ser tomada en cuenta a la hora de valorar dicha trascendencia, máxime habida cuenta de las dificultades que la aplicación estricta de dichas limitaciones supone para alcanzar un convenio en la situación patrimonial en que las empresas suelen llegar al concurso. En este sentido, por ejemplo J. I. FONT GALÁN, *et al.*, «Insolvencia de empresas de economía social y del tercer sector: soluciones extraordinarias de convenio concursal. Socialización Constitucional del Derecho Concursal», *CIRIEC-Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 15, 2004, *passim*, en que se aboga por esta interpretación con base en la Constitución.

bién mantendrán relaciones mutualistas o propiamente cooperativas, esto es, las surgidas en desarrollo de la actividad cooperativizada para la satisfacción de sus necesidades e intereses comunes, que precisamente son el motivo por que los socios constituirán la cooperativa o ingresarán en ella. Finalmente, también es posible que el socio actúe como un tercero más con la cooperativa³.

En el último supuesto, al actuar como un tercero, en principio no existirían problemas específicos en la relación entre el socio y la cooperativa en sede concursal, ya que precisamente el socio no mantiene esta relación en su condición de tal. Mayores problemas plantean en el concurso de la cooperativa la relación estrictamente societaria y la relación mutualista, que además de tener sus regulaciones específicas —que por sí mismas son fuente de innumerables dudas interpretativas—, no están completamente desvinculadas, teniendo una influencia mutua.

Partiendo de lo expuesto, la presente obra estudia las particularidades que presenta el concurso de la sociedad cooperativa en relación con la relación mutualista y la relación estrictamente societaria con sus socios.

De este modo, en una primera parte, que abarca los dos primeros Capítulos, se analizan los efectos del concurso de la cooperativa en la relación mutualista con sus socios cooperativistas. Se presentan en primer lugar las características y elementos caracterizadores de esta relación (Capítulo I), para examinar a continuación las peculiaridades propias que presenta en el concurso tanto de las cooperativas de consumo y comercialización como en relación con los socios trabajadores y de trabajo (Capítulo II). Así, se analizan elementos particulares tales como, entre otros, la regulación de la masa de gestión económica, la forma de fijación del precio en las cooperativas, los anticipos laborales o societarios, etc., y su tratamiento concursal, prestando una especial atención a las particularidades de las cooperativas de trabajo asociado.

En una segunda parte, que se corresponde asimismo con el Capítulo III, se exponen los elementos que componen la relación económico-

³ La STS 529/2002 (Sala de lo Civil), de 28 de mayo, hace referencia a tres planos de la relación entre los socios y la cooperativa: la relación externa (es decir, cuando el socio actúa como un tercero más), la relación estrictamente societaria (en la que se incluyen las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios) y la relación mutualista o cooperativa (la que surge del desarrollo de la actividad cooperativa o cooperativizada por los socios «a las que pertenecen las entregas de los socios, en cualidad de tales y aprovechando los beneficios de tal condición, como clientes, para la gestión —actividad comercial— de la cooperativa»). Por tanto los tres tipos de relaciones posibles de un socio con la sociedad cooperativa son la estrictamente societaria, la mutualista, y la relación como tercero proveedor (o consumidor). C. VARGAS VASSEROT, *La Actividad Cooperativizada y las Relaciones de la Cooperativa con sus Socios y con Terceros*, RdS (monografía núm. 27), Cizur Menor, Thomson Aranzadi, 2006, p. 106; ÍDEM, «Capítulo sexto. Posición del Socio», AAVV, J. BATALLER GRAU (dir.), *Pérdidas, disolución y concurso en sociedades cooperativas*, Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 165-166.

financiera de los socios con la cooperativa, fundamentalmente vinculada a la estructura económico-financiera de la sociedad, para estudiar los efectos del concurso en ella. En esta parte son destacables puntos como las consecuencias de la variabilidad del capital de las cooperativas en su concurso (tanto en el propio concurso como en la detección de la situación de insolvencia), la posición de los socios que han causado baja, las financiaciones subordinadas, o los especiales fondos de reserva cooperativos.

En una tercera parte, se diserta sobre la responsabilidad de los socios y sus efectos en relación con el concurso de la cooperativa. Así, el Capítulo IV recoge el examen del régimen general de responsabilidad de los socios de la cooperativa, estrechamente vinculado a la posibilidad de imputar a éstos las pérdidas sociales, aspecto ciertamente controvertido, y de evidente relevancia en el supuesto de insolvencia de la sociedad. Se plantea asimismo la posibilidad de rescindir actos realizados en desarrollo de la relación mutualista si éstos se consideran perjudiciales para la masa activa, como elemento alternativo de imputación de responsabilidad al socio.

Finalmente, dentro de esta tercera parte, se ha estimado conveniente hacer referencia a la posición de los socios administradores de la cooperativa en el concurso de ésta, y principalmente a su régimen de responsabilidad y posible concurrencia de distintas clases de responsabilidad en el concurso de la sociedad (Capítulo V), partiendo del hecho de que, salvo posibles excepciones que permite la Ley de forma limitada, la condición de administrador de la cooperativa recaerá necesariamente sobre los propios socios de ésta.

Por otro lado, en la delimitación del objeto y el contenido del trabajo que se presenta, debemos asimismo realizar unas precisiones necesarias para su mejor comprensión.

En este sentido, el trabajo se centra en el estudio de las particularidades de las relaciones jurídicas de los socios con la cooperativa en el procedimiento concursal, sin estudiar la posibilidad de acudir a un acuerdo extrajudicial de pagos, al que también podría acudir la cooperativa cumpliendo los requisitos del art. 231.2 LC. No obstante, la mayor parte de las consideraciones que se realizan a lo largo de este trabajo deberán ser tenidas también en cuenta en tal caso.

Por otro lado, desde una perspectiva normativa, en primer lugar, hay que señalar que se trata de un trabajo relativo al Derecho interno del Estado español. En este contexto, teniendo en cuenta el complejo panorama de la legislación cooperativa en éste, se ha optado por realizar un análisis principalmente basado en la legislación aplicable a las cooperativas vascas (fundamentalmente la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas Euskadi —LCE—, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado mediante el Decreto 58/2005, de 29 de marzo —RCE—), junto con la LC. Todo ello sin perjuicio de las abundantes referencias a otras le-

yes de cooperativas existentes en el Estado (en especial la Ley 27/1999, de Cooperativas, de 16 de julio —LCoop—), o incluso extranjeras (particularmente la legislación y doctrina italianas), en general con fines interpretativos. Todo ello no implica, sin embargo, que las conclusiones alcanzadas tan sólo sean válidas para las cooperativas reguladas por la LCE, ya que por lo general serán extensibles al resto de cooperativas, si bien habrán de tomarse en consideración los importantes matices y diferencias que en las leyes de cooperativas encontramos respecto de, por ejemplo, la regulación de la masa de gestión económica o la responsabilidad de los socios, tal y como se plasma a lo largo de las páginas de este trabajo.

En tercer lugar, el estudio se ciñe a las cooperativas de primer grado individualmente consideradas, sin perjuicio de una posible extensión en el futuro a cooperativas de segundo o ulterior grado u otras modalidades de colaboración económica, como pueden ser los grupos cooperativos. El concurso de éstos o de una cooperativa integrada en ellos podría plantear interesantes problemas, por ejemplo en cuanto a la incidencia de los resultados individuales y colectivos, el destino de los fondos de reserva en caso de disolución, la creación de fondos intercooperativos, el régimen de responsabilidad, la clasificación de los créditos o la rescindibilidad de los actos realizados con base en la consideración de personas especialmente relacionadas, la acumulación de concursos, etc., aspectos que exceden de las pretensiones de este trabajo y que requerirían de un análisis específico⁴.

⁴ Al concurso de éstos hace referencia por ejemplo M. P. DOMÍNGUEZ CABRERA, «La cooperativa de consumidores y usuarios en concurso», *CDC*, núm. 54, 2010, p. 267, en referencia a las posibilidades de que se declare el concurso del grupo o de las cooperativas que lo componen individualmente, procediéndose en su caso a la acumulación de concursos.

Acerca de las cooperativas de segundo grado, grupos de cooperativas e integración de cooperativa y, en general, el concurso de los grupos de sociedades, entre la numerosa doctrina existente, debemos remitirnos en especial a los trabajos de los profesores EMBID IRUJO o ALFONSO SÁNCHEZ. Entre otros: J. M. EMBID IRUJO, *Concentración de empresas y Derecho de cooperativas*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991, *passim* (en especial pp. 29-37); ÍDEM, *Introducción al derecho de los grupos de sociedades*, Granada, Comares, 2003, pp. 141-177; R. ALFONSO SÁNCHEZ, «Capítulo XI. La integración cooperativa. La cooperativa de segundo grado», AAVV, F. J. ALONSO ESPINOSA (COORD.), *La sociedad cooperativa en la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, Granada, Comares, 2001, *passim*; ÍDEM, «Capítulo noveno. La concentración económica de sociedades cooperativas», AAVV, J. MOYANO FUENTES (COORD.), *La sociedad cooperativa: un análisis de sus características societarias y empresariales*, Jaén, Universidad de Jaén, 2001, *passim* (nos parece especialmente interesante el resumen comparativo de la regulación legal contenida en las tablas de las pp. 244-253); ÍDEM, «Capítulo 139. La cooperativa de segundo grado como tipo legal de sociedad cooperativa», AAVV, *Derecho de Sociedades. Libro Homenaje a Fernando Sánchez Calero*, vol. 5, Madrid, McGrawHill, 2002, pp. 4595-4604; ÍDEM, «Capítulo tercero. Grupos y alianzas de sociedades. Especial referencia al grupo cooperativo y a la cooperativa de segundo grado», AAVV, J. PULGAR EZQUERRA (COORD.) y C. VARGAS VASSEROT (DIR.), *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 735-762.

También, por ejemplo, R. SEBASTIÁN QUETGLAS, «Grupo de sociedades», AAVV, E. BELTRÁN y J. GARCÍA-CRUCES (DIRS.), *Enciclopedia de Derecho Concursal*, t. II, Cizur Menor,

Es por ello que, en relación con lo anterior, tampoco se analiza el posible concurso de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE) domiciliada en España, ya que la problemática que plantea excede también del objeto de este trabajo (pensemos, por ejemplo, en las normas específicas relativas al capital social y su reembolso, responsabilidad de los socios, imputación de pérdidas, los «títulos distintos de las aportaciones y obligaciones que confieren privilegios específicos», órganos sociales, etc.)⁵.

Finalmente, tampoco se ha considerado conveniente en un trabajo de estas dimensiones analizar el concurso de la cooperativa en ciertas situaciones especiales, como pueden ser la cooperativa irregular, la cooperativa en formación, etc., motivo por el que quedan fuera de este trabajo⁶.

Thomson Aranzadi, 2012, *passim*; M. J. VÁZQUEZ PENA, *Las cooperativas de segundo grado: particularidades societarias*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002, *passim* (en especial, pp. 179-188); J. SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, «Algunas cuestiones concursales relativas a los grupos de sociedades», *ADCo*, núm. 5, 2005, *passim*; A. LÓPEZ APARCERO, «Concepto de grupo de sociedades y concurso», *ADCo*, núm. 26, 2012, *passim*.

⁵ La SCE fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico mediante el Reglamento 1435/2003, del Consejo Europeo, de 22 de julio (RSCE). Teniendo en cuenta sus confusas normas de remisión a la normativa interna de cada Estado miembro (art. 8 RSCE), y la posterior aprobación de la Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea domiciliada en España, junto con las anteriores completaría la regulación de la SCE la Ley de Cooperativas aplicable en función del lugar donde realice principalmente la actividad cooperativizada (art. 1.2 de la Ley 3/2011), por lo que en caso de que lo fuera en Euskadi, sería también de aplicación la LCE. Asimismo, la regulación aplicable a las SCE en caso de insolvencia sería la del Estado miembro que corresponda (considerando 16), por lo que en nuestro caso les sería de aplicación la LC.

Nos remitimos en este punto especialmente a la obra de referencia en España: AAVV, R. ALFONSO SÁNCHEZ (dir.), *La Sociedad Cooperativa Europea Domiciliada en España*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi, 2008, *passim*. También, por ejemplo, ÍDEM, «Aproximación a ciertos aspectos del régimen económico-financiero de la Sociedad Cooperativa Europea», AAVV, D. ROQUE VITOLO y J. M. EMBID IRUJO (dirs.), *El derecho de sociedades en un marco supranacional. Unión Europea y Mercosur*, Granada, Comares, 2007, *passim*; ÍDEM, «Respuesta del ordenamiento jurídico español ante la realidad de las Sociedad Cooperativa Europea», *CIRIEC-Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 21, 2010, *passim*; M. C. PASTOR SEMPERE, «La sociedad cooperativa europea domiciliada en España», *REVESCO*, núm. 97, 2009, *passim*.

⁶ Sobre este aspecto, en especial, M. P. DOMÍNGUEZ CABRERA, «La cooperativa de consumidores (...)», cit., pp. 260-264; J. F. DUQUE DOMÍNGUEZ, «El presupuesto subjetivo del concurso: sujeto pasivo», AAVV, J. PULGAR EZQUERRA (dir.), *El concurso de acreedores*, Madrid, La Ley, 2012, pp. 116-118; A. ROJO, «Presupuesto subjetivo (art. 1)», cit., pp. 149-154.

PARTE PRIMERA

**CONCURSO DE LA COOPERATIVA
Y RELACIÓN MUTUALISTA
CON LOS SOCIOS**

Capítulo I. *La relación mutualista entre el socio cooperativista y la sociedad cooperativa: caracteres básicos y naturaleza jurídica*

SUMARIO: I. EL ELEMENTO DE MUTUALIDAD EN LAS COOPERATIVAS: 1. Las cooperativas como sociedades mutualistas. 2. Inherencia del elemento de mutualidad a las cooperativas.—II. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE RELACIÓN MUTUALISTA Y ACTIVIDAD COOPERATIVIZADA: 1. Actividad cooperativizada y objeto social. 2. La actividad cooperativizada realizada con los socios y con terceros.—III. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN MUTUALISTA. ELEMENTOS BÁSICOS Y CONFIGURACIÓN LEGAL: 1. Planteamiento. 2. Postura del legislador respecto de otras sociedades mutuales y figuras afines: 2.1. Otras sociedades mutuales. 2.2. Figuras afines de naturaleza societaria: 2.2.1. Las prestaciones accesorias y la relación mutualista. 2.2.2. Las aportaciones al capital y la relación mutualista. 3. El objeto y la causa del contrato de sociedad en las cooperativas. Vinculación de la relación mutualista al contrato social. 4. El contenido de la relación mutualista en la legislación cooperativa: 4.1. La falta de posicionamiento expreso del legislador respecto de su naturaleza jurídica. 4.2. Referencia a la regulación de la actividad cooperativizada. 4.3. Obligación y derecho de los socios. 4.4. La prohibición de competencia y la obligación de exclusividad en la actividad. 4.5. El principio de igualdad de trato. 4.6. La masa de gestión económica: 4.6.1. La masa de gestión económica en la legislación española y breve referencia al debate doctrinal sobre su integración en el patrimonio social. 4.6.2. La masa de gestión económica en la legislación cooperativa vasca: A) Referencia a la cuestión competencial. B) Entregas que forman parte de la masa de gestión económica. 4.6.3. La referencia a las condiciones «contratadas» con la cooperativa. 4.7. El proceso de formación del precio. El retorno cooperativo. 4.8. Otras previsiones legales: la no consideración legal de ventas de las entregas realizadas por la cooperativa y la sujeción a las normas de protección del consumidor. 5. La declaración del carácter societario de la relación mutualista de los socios trabajadores y de trabajo. Elementos de laboralidad: 5.1. Planteamiento. 5.2. Referencia al debate sobre la naturaleza jurídica de la relación mutualista de los socios trabajadores y de trabajo. 5.3. Tratamiento internacional de la cuestión. 5.4. Consideraciones en torno al art. 80.1 LCoop, su contenido y su ámbito de aplicación: 5.4.1. La no exclusión expresa de la laboralidad. 5.4.2. La cuestión competencial y la aplicabilidad a las cooperativas regidas por la legislación autonómica. 5.5. Aplicación de las normas laborales a la relación mutualista. 5.6. Las notas de dependencia y de ajenidad en la relación mutualista. Los socios trabajadores y de trabajo como trabajadores dependientes por cuenta ajena o por cuenta propia. 5.7. La remuneración de los socios trabajadores y de trabajo y su naturaleza: 5.7.1. El anticipo como consecuencia de la prestación del trabajo personal del socio. Tratamiento por la jurisprudencia. 5.7.2. La determinación de los resultados de la cooperativa y el tratamiento contable de los anticipos. 5.7.3. Tratamiento fiscal. 5.7.4. Referencias en la legislación cooperativa a los anticipos como retribuciones del trabajo personal. 5.7.5. El retorno cooperativo. 5.8. La delimitación de los anticipos y de su protección: 5.8.1. La parte protegida de los anticipos. 5.8.2. Los anticipos de los socios de trabajo.

I. EL ELEMENTO DE MUTUALIDAD EN LAS COOPERATIVAS

1. Las cooperativas como sociedades mutualistas

Para comprender las cooperativas y las relaciones jurídicas con sus socios, hemos de partir del elemento de la mutualidad en ellas, ya que éste es inherente a las cooperativas, siendo la existencia de una relación cooperativizada o mutualista entre el socio y la sociedad elemento caracterizador de ésta, y así lo ha entendido también la doctrina mayoritaria, a pesar de que curiosamente no se haga mención expresa a ello ni en los estatutos de Rochdale ni en los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)¹.

Como consecuencia de la configuración del cooperativismo originario, cuando las cooperativas surgieron como defensa colectivizada de los intereses de los trabajadores, en especial en relación con las necesidades de consumo, prestaban servicios únicamente a sus miembros, asociados en torno a la idea de autoayuda y solidaridad, se ha llegado a equiparar cooperativismo con mutualismo. No obstante, la progresiva apertura de las cooperativas a terceras personas ha puesto en entredicho su carácter mutualista precisamente por no limitar sus actividades a los socios. Así, en la actualidad, la cooperativa puede ser mutualista —entendiendo que realiza la actividad cooperativizada única y exclusivamente a sus socios—, pero puede no ser así, ya que puede actuar con terceros².

A pesar de que el estudio de las cooperativas como mutualidades trascienda con mucho el objeto de este trabajo, merece la pena detenerse siquiera brevemente en este aspecto, en la medida en que nos puede hacer comprender mejor esta clase de sociedad y las relaciones que la cooperativa mantiene con sus socios.

Las ideas de mutualidad y fin mutualista han sido estudiadas por la doctrina, como señalamos en estas páginas, destacando distintos elementos de éstas para analizar su posible concurrencia en las cooperativas. Aun utilizando distinta metodología y denominaciones, se destacan ciertos elementos comunes, que algunos autores sintetizan en el denominado «principio de identidad o unidad», que es entendido como característica distintiva de las organizaciones con fines mutuales, y com-

¹ M. L. LLOBREGAT HURTADO, *Mutualidad y empresas cooperativas*, Barcelona, José María Bosch editor, 1990, pp. 20 y 21. Sin embargo, algunos textos legales sí harían referencia a este elemento en las cooperativas, como, por ejemplo, el art. 124 del Código de Comercio (CCo), *a sensu contrario*, cuando habla de las cooperativas que realicen actos extraños a la mutualidad. M. PANIAGUA ZURERA, *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Madrid, McGraw Hill, 1997, pp. 20-24.

² J. DIVAR GARTZAURREKOA, *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1987, p. 29.

porta que los socios son al mismo tiempo los titulares de la sociedad, los principales beneficiarios de sus actividades como consumidores o proveedores y como partícipes en la distribución del resultado, y los sujetos legitimados para tomar parte en el proceso de toma de decisiones³.

Desde otra perspectiva, se resalta como elemento clave de la mutualidad en las cooperativas la gestión de servicio⁴ (que implica que, habiendo surgido las cooperativas para el impulso y promoción de la explotación y economía de los socios mediante el ejercicio de una actividad empresarial desarrollada en común, la cooperativa tendría una posición instrumental o de mediadora en dicha reciprocidad), junto con la autogestión (actuación y participación del socio para desarrollar la actividad en interés personal y colectivo), la autoayuda (subrayando de nuevo la idea de ayuda mutua y esfuerzo común), la doble posición de los miembros como titulares económicos y como clientes, la ausencia de ánimo de lucro (que sería incompatible con la mutualidad, y la figura del retorno cooperativo)⁵. Los elementos del principio de identidad quedan subsumidos por tanto de una forma u otra en éstos, poniendo énfasis en la reciprocidad de prestaciones mediante la cooperativa por quienes son en definitiva sus propietarios.

En efecto, la idea de mutualidad está unida a la reciprocidad, que en las cooperativas se llevará a cabo mediante la participación directa de los socios titulares económicos en la actividad cooperativizada como usuarios en beneficio no sólo personal, sino también colectivo, subrayándose la idea de esfuerzo común, y que tendrá su reflejo también en la distribución del resultado.

Como se indicaba, la actuación de las cooperativas con terceros, en la actualidad posibilidad reconocida expresamente en la legislación cooperativa con mayor o menor amplitud⁶, ha llevado a hablar

³ R. MORENO RUIZ, *Mutualidades, Cooperativas, Seguro y Previsión Social*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2002, p. 22.

⁴ En Italia el legislador identificaría este elemento con la finalidad mutualista como se deduce en S. SCHIRÒ, «Capitolo 1. Lo scopo mutualistico», AAVV, G. MARASÀ (a cura di), *Le cooperative prima e dopo la riforma del diritto societario*, Padova, Cedam, 2004, pp. 19 y ss. (especialmente pp. 26 y 55-56), especialmente por aspectos como que las condiciones para que la cooperativa sea considerada como de mutualidad prevalente (*cooperative a mutualità prevalente*) están ligadas precisamente a la actividad cooperativizada realizada con los socios.

Sobre este punto, I. J. TRUJILLO DÍEZ, *Cooperativas de consumo y cooperativas de producción*, Cizur Menor, Aranzadi, 2000, pp. 49-56, 195-202, que lo considera aplicable respecto de las cooperativas de consumo, siguiendo la línea general que mantiene en su obra en cuanto a distinguir la naturaleza y regulación de las cooperativas de consumo y las de producción.

⁵ M. L. LLOBREGAT HURTADO, *Mutualidad...*, cit., pp. 24-26.

⁶ La totalidad de las leyes de cooperativas en España permiten esta posibilidad, si bien es cierto que sus redacciones varían de manera considerable, de forma que mientras parece que algunas intentan mostrar una postura restrictiva a este respecto (así, por ejemplo, art. 4.1 LCoop, art. 4 Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Cataluña

de la ruptura del mutualismo y la ausencia de carácter mutualista en las cooperativas⁷.

A pesar de los recelos que esta circunstancia pueda plantear *a priori*, en el marco actual las cooperativas no pueden olvidar, junto con su dimensión social, su dimensión empresarial y la necesidad de ser económicamente viables. Como es un hecho conocido, ya en el seno de la histórica cooperativa de Rochdale se aceptó que para el cumplimiento de los objetivos de carácter social había que dar salida a los remanentes y evitar el déficit económico, por lo que se comenzó a actuar también con terceros⁸.

En este mismo sentido se pronuncia la doctrina mayoritaria, señalando que «el rechazo sistemático de la ruptura de la mutualidad, manteniendo a ultranza el principio de que todos los usuarios sean miembros de la cooperativa, puede llegar a convertirse en un serio obstáculo para el normal desenvolvimiento de la cooperativa. De ahí que, más que como requisito esencial, el principio de mutualidad deba defenderse como una tendencia a seguir, llegado el caso»⁹.

Se trata también del criterio seguido por el art. 5 LCE, que permite la realización de la actividad cooperativa con terceros si, sin estar expresamente prohibida por la Ley y los estatutos, tiene carácter accesorio o subordinado con respecto a la operativa con los socios, reconociéndose una mayor flexibilidad en cuanto a las cooperativas de consumidores, si así lo prevén los estatutos (art. 105.2 LCE). A este respecto se indica en su Exposición de Motivos (EM) que la Ley, «atenta al nuevo contexto

—LCCat—, art. 7 Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Cooperativas andaluzas —LCAn—, art. 10 Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra —LFCN—, etc. Es destacable la nueva redacción del art. 65 Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana —LCCV— tras su modificación por la Ley 4/2014, de 11 de julio, que establece como límite general para las operaciones propias de la actividad cooperativizada realizada con terceros el 50 por 100 de la cuantía de las realizadas con los socios en el ejercicio económico), otras parten de una mayor libertad para realizar operaciones con terceros (*vid.*, por ejemplo, art. 8 Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla la Mancha —LCCM— o art. 6 Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia —LCMu—).

⁷ Si bien la doctrina se centra en la realización de la actividad cooperativizada con terceros no socios, cabría analizar la ruptura del doble carácter socio-usuario no sólo desde esta perspectiva, sino también desde el punto de vista de la creación de nuevas figuras que permiten la entrada en las cooperativas como socios o en el capital de personas que no desarrollan la actividad cooperativizada (socios colaboradores, inactivos, etc.) que tienen derecho de voto, aunque limitado, o admisión de administradores no socios en la gestión de la cooperativa, con el riesgo de que ésta se oriente más a la cooperativa como persona jurídica, con objetivos económicos desligados de la actividad cooperativizada con los socios (en este sentido M. L. LLOBREGAT HURTADO, *Mutualidad...*, cit., pp. 28-29), figuras sobre las que se trata en capítulos posteriores.

⁸ E. GADEA SOLER, «La determinación del resultado y la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas del ejercicio económico en las sociedades cooperativas», *RdS*, núm. 39, 2012, p. 262.

⁹ M. L. LLOBREGAT HURTADO, *Mutualidad...*, cit., p. 216.

europeo, no podía prolongar visiones pretéritas, que confundían cooperación con mutualidad» aunque, sin embargo, «tampoco sería posible ignorar que una cooperativa, para seguir siendo considerada como tal, ha de proporcionar bienes o prestar servicios, sobre todo a sus socios».

Existe, por tanto, efectivamente una ruptura entre el concepto de mutualidad entendida en un sentido estricto y cooperativismo, en tanto en cuanto una cooperativa puede desarrollar toda su actividad cooperativizada con los socios, pero ello no es un requisito imprescindible de esta clase de sociedades¹⁰.

2. Inherencia del elemento de mutualidad a las cooperativas

Ahora bien, el hecho de afirmar que las cooperativas no son necesariamente entidades mutualistas en un sentido estricto no significa en absoluto que el mutualismo no sea elemento indispensable de estas sociedades. La circunstancia de que una organización de este tipo realice actividades con terceros no conlleva necesariamente que pierda su finalidad mutualista. En este sentido, respecto de las organizaciones en que se cumple el principio de identidad se dice que tienen finalidad mutualista, siendo su característica esencial que los socios de la empresa son sus principales clientes —consumidores— o proveedores. Sin embargo, lo anterior no implica necesariamente que sólo puedan realizar intercambios con sus socios, sino que todos los socios son en principio consumidores o proveedores de la empresa¹¹.

La opción de realizar transacciones propias de la actividad cooperativizada con terceros no permite afirmar que las cooperativas son entidades mutualistas en sentido estricto ni que su finalidad es estrictamente mutualista, al menos cuando se acojan a tal posibilidad. No obstante, no hay que perder de vista que la cooperativa se constituye precisamente para la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos (art. 1.1 LCE) o, dicho de otro modo, según la definición recogida en la Declaración sobre la identidad cooperativa aprobada en 1995 en el congreso de Manchester de la ACI, la satisfacción de las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes de sus miembros mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Es, por tanto, inherente al propio concepto de cooperativa la participación activa de sus titulares, los socios coopera-

¹⁰ En general, M. PANIAGUA ZURERA, *Mutualidad y lucro...*, cit., pp. 11-40 y, sobre la realización de la actividad cooperativizada con terceros no socios, extensamente, pp. 193-295.

¹¹ R. MORENO RUIZ, *Mutualidades, Cooperativas...*, cit., p. 22. Esta afirmación debe ser matizada, como hemos hecho previamente, por la aceptación de clases de socios que no realizan la actividad cooperativizada.

dores o cooperativistas¹², en la actividad económica de la sociedad, y esa participación, realizada en un contexto de esfuerzo común en beneficio propio y colectivo orientado a la satisfacción de determinadas necesidades socio-económicas de éstos, constituye precisamente el elemento clave de la mutualidad en estas sociedades¹³.

En coherencia con todo lo indicado anteriormente, se suele elevar la mutualidad a elemento causal de este tipo de sociedades. De este modo, la participación económica del socio sería el principal elemento causal del concepto de cooperativa, ya que es a través de esta participación en la actividad cooperativizada como la sociedad alcanza sus objetivos mutuales¹⁴, por lo que el carácter mutualista sería parte integrante de la causa del negocio constitutivo de la cooperativa¹⁵, aspecto sobre el que volvemos más adelante.

¹² Denominaciones que en este trabajo empleamos en general indistintamente.

¹³ A lo que hay que añadir elementos adicionales pero determinantes como las limitaciones a las operaciones con terceros, la obligación de una contabilidad separada de las operaciones con terceros en algunos casos (como veremos, no en la LCE), los elevados porcentajes de los beneficios que han de destinarse a los fondos de reserva o a la Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, etcétera.

¹⁴ C. VARGAS VASSEROT, *La Actividad Cooperativizada...*, cit., p. 75. En general, sobre la mutualidad en las cooperativas: pp. 57-63. Recomendamos especialmente la lectura de esta obra para el estudio y comprensión de la relación mutualista entre la cooperativa y sus socios con mayor profundidad.

En contra, respecto de las cooperativas de producción, de las que considera que su elemento causal es el lucro, I. J. TRUJILLO DÍEZ, *Cooperativas de...*, cit., pp. 177-202.

Si atendemos a la doctrina italiana, también en ésta, y a pesar de existir opiniones en contra (así, FERRI, que entiende que la mutualidad no es causa del contrato social, sino una característica de la actividad de la empresa por razón de su peculiar organización; LEO, que une la mutualidad al objeto del contrato y no a su causa; o PAOLUCCI, que directamente entiende que la mutualidad queda fuera del esquema contractual al consistir en el favorecimiento de los socios en sus relaciones con la cooperativa. *Apud* S. SCHIRÒ, «Capitolo 1. Lo scopo mutualistico», cit., pp. 21-22), se suele aceptar la mutualidad como elemento causal y necesario de la cooperativa, indicando expresamente el art. 2.511 Codice Civile tras la reforma introducida mediante el decreto legislativo de 17 de enero de 2003 que «*le cooperative sono società a capitale variabile con scopo mutualistico*». La *relazione ministeriale* correspondiente a esta norma indica que el texto atribuye a la sociedad (y, por tanto, a los socios) las señas funcionales de la finalidad mutualista a la sociedad. Así, el objeto social debe estar ligado a los requisitos e intereses de los socios, de manera que la actividad de la cooperativa debe ir dirigida a satisfacer el interés mutualista de los socios, y al mismo tiempo los requisitos de los socios deben ser compatibles con la actividad empresarial de la cooperativa. S. SCHIRÒ, «Capitolo 1. Lo scopo mutualistico», cit., pp. 51-52.

¹⁵ M. L. LLOBREGAT HURTADO, *Mutualidad...*, cit., pp. 171-180. Añade más adelante: «(...) entendemos más correcto el criterio de quienes consideran que, si bien no es de esencia a la cooperativa la existencia de una mutualidad rigurosa, no cabe sin embargo desligar de la misma el dato de la mutualidad como rasgo básico de caracterización» (p. 218). ÍDEM, «La reforma de la legislación cooperativa», *RdS*, núm. 2, 1994, pp. 150-151, 153-160, 167 (en referencia a la Ley General de Cooperativas de 1987 —LGC—); ÍDEM, «Régimen económico de las sociedades cooperativas en el marco de la nueva Ley General de Cooperativas de 16 de julio de 1999 (BOE de 17 de julio)», *RdS*, núm. 13, 1999, pp. 220-228: tras la aprobación de la LCoop y los cambios que ésta supuso en la legislación cooperativa estatal, entiende que las cooperativas tienen una doble causa «mutualística» y «lucrativa».